

## **Prevención de la violencia en contexto educativo**

### **Fundamentos:**

De conformidad a lo establecido en los artículos 5 y 49 de la Ley Número 21.094 sobre Universidades Estatales, donde se establece la equidad de género como un objetivo de aquellas casas de estudios y se regulan actos atentatorios a la dignidad de los integrantes de la comunidad universitaria incluyendo acoso sexual y labora, parece ser insuficiente frente a los últimos hechos de violencia de género conocidos en los últimos meses.

La sociedad chilena durante el denominado “*Mayo Feminista*” de la mano de tomas de las Universidades de Chile, han evidenciado que las necesidades en torno a la prevención de la violencia de género en contexto estudiantil, son mucho más amplias y requieren de medidas concretas.

La violencia de género es un fenómeno complejo que lamentablemente se expresa en todos los ámbitos de la vida, por consiguiente, el contexto educativo no escapa del sexismo y las relaciones de poder abusivas, llegando en algunos casos a generar situaciones de violencia. Por su parte, en la actualidad la prevención, denuncia y procedimiento para aquellos casos de discriminación y violencia de género, son un aspecto que los establecimientos educativos han desarrollado tenuemente, es por ello que mediante esta iniciativa legal, se pretende promover y acelerar la creación de unidades de diversidad y género, la regulación de protocolos, procedimientos y sanciones.

Al interior del contexto educativo es posible verificar todo tipo de violencia de género, manifestaciones tales como: agresiones físicas, violencia psicológica, agresiones sexuales, presiones para mantener relaciones afectivo-sexuales, recibir besos o caricias sin consentimiento, sentir incomodidad o miedos por comentarios, miradas, correos electrónicos, notas, llamadas telefónicas o por haber sido perseguido/a o vigilado/a, rumores sobre vida sexual. Comentarios sexistas sobre la capacidad intelectual de las mujeres o su papel en la sociedad o comentarios con connotaciones sexuales que las degradan o las humillan.

Por tanto, es urgente regular algunos aspectos a través de los cuales se prevenga y sancione este tipo de agresiones. El presente proyecto de ley aspira a que estas instituciones tienen que desarrollar medidas de prevención y atención a las víctimas, así como medidas disciplinarias para las personas que las perpetran, rompiendo el silencio que existe ante esta realidad y la impunidad de la que en la actualidad disfrutaban las personas agresoras.

En el contexto internacional países como Estados Unidos, Canadá y algunos países de la Comunidad Europea han realizado múltiples estudios que reflejan que las tasas de agresiones son altas y preocupantes, en dichos Estados se contemplan cifras entre un 13% a 30% de casos de violencia<sup>1</sup> al interior de los campus universitarios, por parte de compañeros y profesores. Así las cosas, se han enfocado en regular y sancionar aquellas situaciones. En dichos estudios además se ha demostrado que la relación jerárquica y estructuras de dominación construye un ambiente hostil para las mujeres, situación que favorece en mantener silenciada la violencia y la ausencia de denuncias.

En este sentido, además, la falta de preparación y estudio en estas materias por parte de la sociedad en su conjunto generan confusión, dificultando la detección e identificación de los casos de violencia de género, por su parte, la culpabilización de las mujeres y la normalización de situaciones sexistas y violentas son elementos que debemos abordar para avanzar hacia la construcción de una sociedad más justa e igualitaria entre hombres y mujeres.

Con todo, Universidades como Oxford, Cambridge y Harvard poseen políticas institucionales definida sobre abuso, agresión sexual y todo tipo de violencia de género, con el objetivo de hacer de las Universidades espacios libres de violencia. Por tal motivo, estimamos necesario mirar aquellas experiencias positivas y avanzar en aquella dirección, por tal motivo presentamos la siguiente iniciativa con la finalidad de impulsar aquellas medidas en Chile, en todos aquellos

---

<sup>1</sup> <https://web.ua.es/es/unidad-igualdad/documentos/recursos/guia/guia-violencia-de-genero-universidades.pdf>. Página 6.

establecimientos educacionales de enseñanza media, universitaria y técnico profesional que reciba aporte del Estado.

### **Proyecto de Ley:**

**Artículo 1:** La presente norma es aplicable a todo establecimiento educacional de enseñanza media, universitaria, técnico profesional e institutos profesionales que reciban aporte del Estado.

**Artículo 2:** El objetivo de la norma es regular la violencia de género y el respeto a la diversidad sexual en el contexto educativo, promoviendo como ejes centrales la dignidad, igualdad y el principio de no discriminación contemplados en la Constitución Política de la República.

**Artículo 3:** Se entenderá como violencia de género toda conducta que menoscabe, dañe, humille y/o violente a las estudiantes, ya sea que dichas conductas provengan del cuerpo docente, administrativo y/o de los demás estudiantes.

**Artículo 4:** Se entenderá por violencia de carácter sexual toda aquella conducta cuya finalidad sea obtener un favor de carácter sexual, avalada en la posición de poder o superioridad física o jerárquica del abusador, provocando la intimidación de la víctima.

**Artículo 5:** Todos los establecimientos descritos en el artículo 1 deberán contar con un protocolo sobre diversidad y violencia de género, a través del cual se establezcan normas que prevengan dichas situaciones y que, además, sancionen las situaciones de violencia de género y discriminación.

**Artículo 6:** Los protocolos deberán contemplar a lo menos, los siguientes aspectos: procedimientos de denuncia, procedimiento de investigación, plazos claros y breves, derechos y deberes de los actores del proceso, sanciones, apoyo a la víctima, mecanismos de prevención, jornadas de trabajo con todos los estamentos para diseñar un sistema educativo no sexista.

**Artículo 7:** Todos los establecimientos descritos en el artículo 1 podrán contar con un departamento de diversidad y violencia de género, a través del cual se adopten todas medidas tendientes a generar políticas institucionales de prevención de la violencia de género, educación sexista, discriminación y en general toda conducta abusiva que vulnere la dignidad de las personas que forman parte de la comunidad educativa.

**Artículo 8:** Los establecimientos educativos que posean más de un campus deberán facilitar departamentos, oficinas y procedimiento para que todos los y las estudiantes puedan formular denuncias de forma rápida y expedita.

**Artículo 9:** Los establecimientos educativos deberán promover la contratación del personal capacitado en áreas de violencia y diversidad para formar parte de los departamentos antes descritos, a fin de otorgar la debida asistencia psicológica, jurídica y académica a los y las estudiantes que realicen denuncias por casos contemplados en la presente ley.

**Artículo transitorio:** Una vez publicada la norma los establecimientos tendrán un plazo de 120 días para implementar las medidas contempladas en la presente norma.